



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME DE SECRETARIA: Norcasia, Caldas, Diciembre Primero (01) de dos mil veintidós (2022).

1.- La apoderada de la parte demandante dentro de este proceso, allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada.

2.- Pasa a despacho de la señora Juez para decidir.

B5
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	EDILMA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ en representación de LUISA FERNANDO LEYDI JHOANA Y JHONATAN SOTO HERNÁNDEZ
DEMANDADO(S):	ANCIZAR SOTO MEJÍA
RADICADO:	17495408900120180009300
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se decide la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación solicitada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1.- La vocera judicial de la parte demandante, en escrito visible en el consecutivo electrónico del expediente No. 45, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada.

Examinada la petición y a pesar de que la apoderada nada dice sobre las costas procesales, el despacho evidencia que la demandante actúa por el beneficio de amparo de pobreza, En este orden de ideas, se accederá a la petición formulada, toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que al tenor literal reza:



"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como se encuentran reunidos los requisitos legales para la terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá a la petición y se harán los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Como quiera que dentro del proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo de la posesión que ejerce el demandado desde hace más de 5 años sobre unas mejoras en un lote de terreno que tiene 16 metros de fondo por 26 metros de frente ubicado en la jurisdicción de la vereda la Quiebra Corregimiento del Municipio de Samaná Caldas.

Cabe advertir que esta medida fue levantada mediante auto calendado noviembre 22 de 2022, ordenando al secuestro hacer entrega definitiva de las mejoras plantadas, rindiendo el informe definitivo de su gestión ante el despacho. En tales circunstancias, no hay lugar a pronunciamiento alguno frente a esta cautela.

2.- La posesión que ejerce el demandado desde hace más de 5 años sobre un predio denominado la FORTUNA ubicado en la vereda Cadenales parte alta del municipio de Norcasia con una extensión de 39 hectáreas con cultivos de pasto cacao, aguacate y plátano. Con casa de habitación con servicios de energía y agua propia.

Esta medida no se alcanzó a perfeccionar, por tanto no hay lugar a pronunciamiento sobre la misma.

3.- El embargo y secuestro del derecho de cuota equivalente al 20% que le correspondió al demandado en la sucesión de la causante CARMEN MEJÍA DE SOTO, sobre el inmueble que se identifica con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 106-8778 de la ORIP de la Dorada, Caldas. Dicha cautela se encuentra debidamente inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria mencionado, por tanto, se ordena el levantamiento de esta medida cautelar. Para tal efecto, por secretaría líbrese el oficio correspondiente dirigido a la ORIP de la Dorada Caldas, para que dejen sin efecto el oficio 605 del 7 de octubre de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de la obligación y la demandante fue beneficiada con amparo de pobreza durante el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación este proceso ejecutivo promovido por la señora EDILMA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ en representación de LUISA FERNANDO LEYDI JHOANA Y JHONATAN SOTO HERNÁNDEZ, en contra de ANCIZAR SOTO MEJÍA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el derecho de cuota equivalente al 20% que le correspondió al demandado en la sucesión de la causante CARMEN MEJÍA DE SOTO, sobre el inmueble que se identifica con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 106-8778 de la ORIP de la Dorada, Caldas. Por secretaría Líbrese el oficio correspondiente, para que deje sin efecto el oficio 605 del 7 de octubre de 2020.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA